



**UNIVERSIDAD
DE ANTIOQUIA**

1 8 0 3

**DIMENSIONES SOBRE LAS BATALLAS DE LA MEMORIA: LEY 975 DEL 2005
“LEY DE JUSTICIA Y PAZ”
(ANÁLISIS 2005 A 2011).**

POR:

MARIO DANIEL ARAQUE ZAPATA

**TRABAJO DE GRADO PARA OPTAR AL TÍTULO DE POLITÓLOGO
MODALIDAD PASANTÍA DE INVESTIGACIÓN**

**PROGRAMA DE CIENCIA POLÍTICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
MEDELLÍN
2022**

DIMENSIONES SOBRE LAS BATALLAS DE LA MEMORIA: LEY 975 DEL 2005 “LEY DE JUSTICIA Y PAZ” (ANÁLISIS 2005 A 2011).¹

Resumen:

Este artículo tiene como objetivo general analizar la memoria como campo disciplinar, sus categorías propias y sus fines políticos en Colombia. A su vez, expone las causas que determinaron la participación de las víctimas en el planteamiento y desarrollo de la Ley de Justicia y Paz (en adelante “LJP”) y sus principales tensiones en torno a la creación de memoria. Se desarrolla una metodología cualitativa basada en la técnica de revisión documental bajo la cual se determina a manera de hallazgos que la memoria es un asunto que se puede construir mediante diferentes políticas, estas, a su vez, determinan relatos que cuentan o develan lo que se constituye como verdad. La verdad, entonces, se complejiza en la LJP y el Proceso de Justicia y paz (en adelante “PJP”), puesto que para su consecución se privilegian relatos y memorias de los victimarios y para las víctimas se constituye como un escenario de oportunidades restringidas, facilitando así, una memoria del conflicto parcializada, la cual no brinda a las víctimas facultades necesarias para satisfacer su derecho a la verdad y la memoria.

Palabras Clave: Ley de Justicia y Paz, Memoria, Participación, Verdad, Víctimas.

Introducción:

Sobre el acto de contar el conflicto en Colombia (Ley de Justicia y Paz):

¹ * El presente trabajo corresponde a la realización del trabajo de grado elaborado en la modalidad de monografía que derivó en este producto (artículo). Es elaborado por Mario Daniel Araque Zapata para optar al título de politólogo de la Universidad de Antioquia. Este artículo es entregado el 3 de diciembre de 2022 en la ciudad de Medellín, Colombia.

El transcurrir de la memoria histórica colombiana se enmarca en una dinámica constante de conflicto armado interno. Pese a la firma del Acuerdo Final de Paz de 2016 entre el Estado colombiano con las FARC-EP todavía pueden reconocerse al menos seis conflictos armados más en el país para 2022. Según el CICR (2022) 3 de ellos se dan entre el Estado colombiano y grupos armados organizados como el Ejército de Liberación nacional (ELN), Autodefensas Gaitanistas de Colombia (AGC) y Antiguas FARC-EP, actualmente no acogidas al Acuerdo de Paz; dos de los otros siguientes conflictos son aquellos que enfrentan a este último grupo con La Segunda Marquetalia, y los Comandos de la Frontera-EB respectivamente; y por último está el conflicto entre las AGC y el ELN. Por tanto, la violencia ejercida por grupos de distinta naturaleza sigue determinando el día a día de millones de colombianos tanto en la ruralidad como en lo urbano. Hechos victimizantes como la desaparición forzada, las minas antipersonales, el homicidio, las amenazas de muerte, el desplazamiento forzado, la discriminación personal y social, la violencia política y los daños psicosociales, entre otros, han marcado la vida de 9'361.995 de personas desde 1985 hasta el 1º de octubre del presente año (UARIV, 2022).

Ante el conflicto armado, el Estado colombiano ha buscado una adaptación de un modelo de justicia transicional que incorpora medidas excepcionales para el tránsito hacia la paz, las cuales sugieren la existencia de procesos penales especiales, enfocados a asumir costos políticos en función de la reparación de las víctimas; así mismo, fomentar la reconciliación, el esclarecimiento de la verdad y las reformas jurídicas e institucionales (Gómez Sánchez, 2013).

Este contexto de justicia transicional comenzó a desarrollarse en Colombia tras evidenciar el proceso de desmovilización de estructuras paramilitares ocurridas a lo largo de un proceso que inicia en 2002 y logra consolidarse en 2006. A pesar de la no existencia de un tribunal

de justicia transicional se configura un modelo que, según algunos analistas, sí contiene elementos de una justicia transicional el cual adquiere el nombre de “Ley de justicia y paz” o Ley 975 del 2005, la cual está cimentada en procesos de “DDR”.

Uno de los retos importantes de la justicia transicional consiste en la aplicación de modelos de justicia restaurativa, ponderando así el conocimiento de la verdad que reposa en los hechos ocurridos. Por tanto, esta ley crea la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. La verdad histórica sobre los informes presentados en esta institución estuvo señalada de y la rezagada participación de colectivos de víctimas del conflicto armado. Así mismo, en el marco de este proceso, existieron cuestionamientos con relación a la sobreposición que privilegiaba las voces de los victimarios y minimizaba las perspectivas de los daños acarreados por las víctimas.

En su función sobre el apoyo a las víctimas para la búsqueda del esclarecimiento de la verdad judicial, en el marco de vigencia de la CNRR (Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación), existieron acusaciones que justificaban la no participación de víctimas debido a la priorización de las versiones que el proceso dio a los victimarios, más allá de la verdad que reposaba en la voz de las víctimas. También, la participación estrechamente ligada de mandos militares a la ejecución de esta institución (CNRR) determinó una suerte de parcialidad, según algunos señalamientos elaborados por colectivos de víctimas como, por ejemplo, el Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado (MOVICE) e Hijos e hijas: por la memoria y contra la impunidad (Vera, 2015).

Así mismo, la poca resolución de fallos judiciales en un largo trayecto de años generó un aire de impunidad sobre el proceso. La forma misma en que se determina el concepto de víctima también generó múltiples tensiones y agravios. Esto no sólo por la temporalidad de los hechos victimizantes, los cuales partían desde 1985, sino frente a diferentes fenómenos sistemáticos

aún no establecidos dentro del código penal que ampliaban el espectro frente a las violencias sexuales o de género; a su vez, fue problemático el hecho de la incursión de nuevos delitos que no habían sido tipificados para entonces, como el desplazamiento forzado en el año 2000 y la desaparición forzada en el 1997; también en cuanto a la forma en que la ley estipulaba la criminalidad estatal y el reconocimiento legal del conflicto armado interno. Lo anterior pudo haber constituido las condiciones contenciosas entre las víctimas participantes por la inconformidad que se tuvo frente a los procesos de consolidación y recuperación de memoria colectiva.

Para el presente artículo nos centramos en el desarrollo de la LJP para narrar las disputas en torno a la forma en que se da testimonio del conflicto armado, en la manera en que se crean verdades oficiales, y la voz que se le dio a las víctimas en cuanto al diseño y la práctica de su participación, para así, concluir que el PJP estuvo particularmente marcado por errores en cuanto a su estructura y ejecución, los cuales rezagaron las voces de las víctimas sin que de este pudiese concluirse un proceso mancomunado que cuente el conflicto armado desde un punto de vista imparcial.

De acuerdo con lo anterior, **el objetivo general del presente trabajo es:** analizar el proceso y las tensiones suscitadas a partir de la LJP en torno a la categoría (memoria), como manera – o forma- de narrar el conflicto mientras se hace un abordaje conceptual de la memoria. Para esto se establecen los siguientes objetivos específicos:

1. Realizar una aproximación a la construcción teórica sobre la “memoria” para una mejor conceptualización de esta y sus categorías emergentes, así como su aplicación orientada a fines, políticos, haciendo énfasis al caso colombiano.

2. Determinar las formas de participación de las víctimas y restricciones en relación con el diseño normativo y la ejecución de la ley 975 del 2005, frente a las disposiciones adoptadas en materia de esclarecimiento de la verdad y procesos de construcción de memoria histórica.
3. Identificar las tensiones en los procesos de consolidación de memoria histórica y verdad en el marco de JP.

Es importante mencionar la estrecha relación que vincula a los estudios de memoria con la Ciencia Política, siendo esta última, una disciplina encargada de tener como objeto de estudio el conflicto, el poder y sus relaciones. Nosseto (2017) haciendo una lectura de Foucault (1971) nos permite entender al lenguaje como un elemento discursivo, el cual motiva a la acción y logra cambiar los imaginarios colectivos, todo esto, en muchos casos, determinado bajo fines políticos que dan cuenta de relaciones de poder implícitas. De esta manera, la forma de narrar el conflicto, las voces que se privilegian, los mecanismos que avalan tales voces, sean jurídicos, sociales, económicos, discursivos, o políticos, son elementos que ponen en conflicto las relaciones de poder.

Es entonces notoria la relación entre la memoria, instrumentalizada o no, y el discurso, puesto que la memoria genera un marco de comprensión y construcción de sentidos y, volviendo a Nosseto (2017), es posible afirmar que el discurso es un objeto de disputa política, así como un elemento que ordena las coordenadas en las cuales se interpreta la realidad o la verdad, interpretaciones que pueden entrar en un duelo en cualquier momento, siendo además el conflicto, un elemento que justifica la existencia misma de la política, y por tanto, de su estudio disciplinar, es decir, de la Ciencia Política como tal (Vallés, 2006).

Es de importante mención lo anterior con relación a la categoría de “verdad” y su relación con la memoria, debido a que la “verdad” está expuesta en el presente artículo en términos de un derecho necesario para la reparación integral de las víctimas, y como bien señala Vallés (2006), los espacios que condicionan el ejercicio de ciudadanía, la participación y posible inmersión dentro de la política para el ciudadano, y el estudio de los derechos, su ejercicio y las instituciones que legitiman tales derechos son elementos propios y constitutivos de la disciplina, esto es así, tanto como para el estudio del poder, las formas Estado y los elementos que lo componen.

Esto es valioso desde la Ciencia Política ya que cobra especial sentido bajo el presente artículo y los paradigmas que la disciplina se permite usar debido a que, en este caso, el artículo utiliza el paradigma hermenéutico. Cabe señalar que tal paradigma tiene como propósito “revelar el significado de las formas particulares de la vida social mediante la articulación sistemática de las estructuras de significado subjetivo que rigen las maneras de actuar de los individuos” (Ruedas, M. et. al. 2009, p. 185). La Ciencia Política permite tomar de este paradigma la metodología ya señalada en el resumen, que en este caso será la metodología cualitativa expuesta bajo la técnica de revisión documental.

Según Chuliá y Agulló (2012) esta metodología toma la perspectiva “interior del proceso” del fenómeno a estudiar de manera integral, lo que quiere decir que la descripción de los procesos y de los hechos descubiertos hacen ver características que constituyen la información que puede determinar la solución frente a preguntas que se centran en la experiencia social y los significados de la vida humana, cosa que es clave del método cualitativo. En este caso el apoyo de esta metodología sumado a la técnica escogida (revisión documental) mantiene un punto de partida centrado en las fuentes primarias textuales, de las

cuales se ejercen análisis, se enuncian cualidades y se elaboran descripciones específicas que permiten determinar la configuración de un proceso social.

En este sentido, los documentos utilizados se vuelven objetos que pueden leerse, los cuales indican factores de la realidad social y ayudan a develar datos registrados en el fenómeno. A su vez, como indica Galeano (2004) los documentos adquieren capacidades o “intencionalidades” explícitas para la acción investigativa o el esclarecimiento del mundo social, o tener usos implícitos para el mismo fin. De igual manera, como menciona Galeano (2004):

Se clasifican en documentos escritos, como los documentos oficiales de las administraciones públicas (anales del Congreso, estadísticas oficiales, procesos judiciales, censos de población); los documentos privados (cartas, diarios, memorias, material biográfico o autobiográfico en general); la prensa escrita (periódicos y revistas), y los textos literarios (novelas, cuentos, poesías) (p.114).

La temporalidad que enmarca el presente artículo sustrae datos que se ubican desde el inicio de la LJP en 2005 hasta 2011. Esto se explique debido a que el enfoque que se le da la LJP durante los primeros años es determinante y corresponde a un ciclo que presenta características específicas con orientaciones muy distintas a los años posteriores a esta etapa inicial. Por ejemplo, Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (Ley 1448 del 2011) determina nuevas condiciones para las víctimas contrarias a las expuestas en el diseño normativo de la LJP, dentro de las cuales podemos encontrar: una nueva definición del concepto legal de “víctima” la cual incorpora a las víctimas de crímenes de Estado, así mismo, incluye nuevas medidas para satisfacer e incentivar la participación de las víctimas, también, incluye garantías de no repetición y medidas especiales de asistencias para las víctimas, entre otras nuevas medidas. Esto no constituyó en sí el fin de la LJP, pero sí abrió una nueva ventana de

oportunidades para las víctimas del conflicto en Colombia, lo que determinó un nuevo ciclo de medición frente a los niveles de participación de las víctimas, sus incidencias en la memoria y su satisfacción en cuanto al del derecho a la memoria y a la verdad, así como las garantías del Estado frente a estos derechos. Es de esta manera que, desde el 2011, el marco legal frente al cual las víctimas podrían incidir en los procesos de construcción de memoria cambia significativamente, lo cual hace que el análisis más pertinente sobre la memoria asociada a la LJP y el PJP abarque esta temporalidad. Por otro lado, y sustentando lo ya expuesto, en 2010 entra en vigencia la Ley 1424 del 2010 que también implementa nuevos mecanismos en materia de memoria y verdad como el Acuerdo de Contribución a la Verdad Histórica y la Reparación, así como y el Mecanismo no Judicial de Contribución a la Verdad y la Memoria Histórica.

El presente artículo se presentará en 4 capítulos: el primero de ellos realiza una aproximación a la aplicación de la memoria orientada a fines instrumentales y políticos, de esta manera, llevará estos planteamientos al caso colombiano; el segundo capítulo se centra en la conceptualización teórica y las categorías que emergen de la memoria; el tercer capítulo busca determinar las formas de participación de las víctimas y las restricciones en relación con el diseño normativo y la ejecución de la ley 975 del 2005 frente a las disposiciones adoptadas en materia de esclarecimiento de la verdad y procesos construcción de memoria histórica; y el cuarto capítulo identifica las tensiones en los procesos de consolidación de memoria histórica y verdad en el marco de JP.

CAPÍTULO 1: UNA APROXIMACIÓN TEÓRICA A LA MEMORIA, EL CASO COLOMBIANO Y LOS FINES POLÍTICOS DE LA MEMORIA

1.1. La memoria: instrumentalización de la memoria

En un primer propósito, es de vital importancia reconocer la capacidad de la LJP como un instrumento para la memoria. Según Calveiro (2006), la memoria puede tener en muchos casos usos políticos importantes, dicha autora enuncia el concepto de “Políticas de la memoria”, definiéndolas como, sobre todo, actos, ejercicios, acciones colectivas formales o informales, de carácter hegemónico, así como contra hegemónico, estas últimas, se oponen a las verdades oficiales de manera intencional. De esta forma, se orientan por la pretensión de comprensión o de justicia en torno a la reivindicación de ciertos relatos, como una muestra resistencia a los *relatos simplistas* o, en muchos casos, oficiales.

Hay momentos donde estas políticas de memoria irrumpen de forma inesperada, como producto de procesos suscitados por memorias acalladas que sin embargo permanecen en el tiempo y encuentran un marco catalizador de oportunidades. La hegemonía mediante la cual se construye un relato deriva no solo del control coactivo de quien hace parte del establecimiento oficial, sino que es un nivel de organización tal de poder que puede controlar lo que se ve fácilmente creíble. En muchos casos, esto también puede mostrarse en forma de memorias oficiales con un sesgo conveniente. Siguiendo a la autora, la hegemonía asegura una conjugación entre la fuerza, la mentira, la prescindencia y los acuerdos implícitos y explícitos; no es sólo la fuerza, sino la manera en que ella se legitima a partir de los discursos que construyen el Estado. Según ella, esto es una “hegemonía revestida de coerción” (Gramsci, 1975: 165).

1.2. Memoria, historia y verdad

En todo caso, resulta innegable que sobre “la verdad” recaerán continuas disputas, el deseo y el derecho concerniente al poder contar un conflicto armado que, en muchos casos, puede obedecer intereses de un grupo específico. Todo esto, depende exclusivamente de la manera en que se articule el relato con el presente. El relato siempre será un puente que permita ver hacia el pasado, no obstante, suele carecer de neutralidad en el sentido en que, generalmente, se le asigna un uso político al mismo, lo que indica que la memoria también tiene un uso instrumental, de tal manera, que la no existencia de memorias neutrales hace necesaria la diferenciación dada sobre la verdad histórica y memoria, aunque cabe resaltar que esto no indica precisamente que la verdad histórica tenga absoluta objetividad, puesto que esto jamás será posible. La diferencia radica en que, en materia de historia, esta disciplina o práctica se ve obligada a tomar como punto de partida las fuentes documentales que tomen diferentes voces y así estructure de manera coherente y concatenada una construcción acorde los hechos y procesos. Por otro lado, Calveiro (2006) señala que, en este sentido, ya sea como historia del poder o de la resistencia

La memoria, en cambio, parte de la experiencia, de lo vivido, de la marca inscripta de manera directa sobre el cuerpo individual o colectivo. Sin embargo, en lugar de quedar fijada en la marca, la cualidad de la memoria reside en que es capaz de trascenderla, de asignarle uno o varios sentidos para hacer así de una experiencia única e intransferible algo transmisible, comunicable, que se puede compartir y pasar. Por partir de la experiencia directa, la memoria es múltiple como lo son las vivencias mismas. Por ello, parece más adecuado hablar de las memorias, en plural, que de una memoria única (p. 377).

El carácter predominante de la procedencia del archivo como recurso para la composición de la historia puede hacer de ella un asunto técnico, no obstante, es muchas veces determinado por diferentes sesgos de selección y de autor. A su vez, la memoria está estrechamente vinculada al sujeto que realiza el acto de recordar, en este sentido, la conjugación de memorias no busca homogeneizar las mismas en función de una sola retórica que dé cuenta del pasado, al contrario, la memoria da muchas posiciones a muchos actores diversos que componen los relatos, situando cada componente como un producto cambiante que dé cuenta de la complejidad de los fenómenos ocurridos, cerrando la brecha al maniqueísmo. Por tal razón, no es posible darle autoridad o declarar a un sujeto como dueño específico de la memoria. Tampoco es plausible que el ejercicio pleno de la memoria reconstruya un suceso privilegiando unas voces sobre otras, o callando y condenando al silencio a otras. No obstante, la construcción de memoria también suele ser un ejercicio que parte desde fines de índole político, que buscan el desarrollo de las visiones hegemónicas del conflicto y que puede obedecer a fines políticos.

Ejemplificando lo anterior, Groppo (2004), hace referencia precisa a dichos fines de la memoria en función de la legitimidad; permite vislumbrar la capacidad de las estructuras nacionales para invisibilizar la guerra o las memorias en función de los factores ideológicos. Señala, además, que los procesos de recuperación de memoria colectiva pueden caer en sesgos profundos que imposibilitan la construcción de los hechos y el derecho a la verdad. Sobre el contexto colombiano no resulta ajeno este tipo de análisis sobre la memoria. La verdad hegemónica también se ha impuesto o se ha reducido a versiones simplistas del fenómeno del conflicto armado en Colombia que, en muchos casos, padecen sesgos

irreconciliables en favor del Estado y los factores ideológicos predominantes. Lo que implica una cuestionable incapacidad para el ejercicio de la autocrítica.

Esto pudo ser explícito durante el denominado macartismo y la postguerra, siendo Colombia y la totalidad de Latinoamérica área de influencia especial del bloque occidental, esto es, el área repartida así en las conferencias de Yalta y Potsdam (1945). Para Groppo, si bien la caída del muro de Berlín pudo suponer el fin del denominado “mundo de la cortina de hierro”, este suceso, además, determinó cambios importantes en la manera en que se ha contado el conflicto al interior de las naciones europeas, sobre todo aquellas donde la ideología comunista o las posturas totalitarias o contrahegemónicas fueron un factor generador de conflictos sociales y políticos. Tal acontecimiento, también estableció una crisis sobre las incertidumbres ideológicas, así como muchos pudieron llamar esta fase como “el fin de la historia” (Fukuyama, 1997).

El capitalismo se presenta como el fin de la evolución ideológica lo que permite establecer la culpabilidad de muchos crímenes o de los conflictos bélicos en la presencia de posturas contrarias o perdedoras. El fin del comunismo también supuso su voz silenciada dentro de las construcciones de memoria. En estos casos se puede suponer que la demanda de certezas apuntaba a sesgos sobre la identidad colectiva de estructuras dominantes

1.3. La memoria en el orden bipolar en el caso colombiano, los inicios de un modelo de transición

Como expone Groppo (2004), la construcción de las nociones del mundo conforme a las ideologías vigentes son en este caso lo que definimos como una “instrumentalización de la memoria” una noción interesante que dota de sentido lo que el autor remarca como “memorias intencionales”. Un ejemplo de esto en Colombia fue el caso del exterminio de la Unión Patriótica, suceso también conocido como El Baile Rojo. La Unión Patriótica (en

adelante UP) nace como un partido político fruto de la negociación entre el gobierno del presidente Belisario Betancur y el estado mayor de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC-EP) en 1984.

En este proceso se buscó una salida negociada al conflicto armado y se oficializó con los “Acuerdos de la Uribe” en Meta (1984). Esta transición serviría como puente legal para lograr la plena desmovilización de dicha guerrilla y su vinculación a la escena política. Para ello, era una exigencia del proceso la total garantía del Estado al cumplimiento del acuerdo mediante mecanismos y reformas que permitieran la total vinculación democrática de los miembros de la UP. Por parte de los organismos del Estado se presentaron grandes ausencias de garantías frente al proceso, además de reformas a la democracia no efectuadas y la presencia de asesinatos selectivos a miembros de la UP generaron una desvinculación total del proceso por parte de las FARC.

Con el surgimiento de la UP, muchos de estos miembros cobraron una visibilidad tangible ante la opinión pública, con lo que fueron fácilmente reconocidos numerosos militantes. De esta manera, los miembros de la nueva coalición quedaron en una situación de alto riesgo, pues al ser acusados abiertamente de ser portavoces de la insurgencia armada, era más fácil cometer atentados frente a su vida. Frente a ello, los organismos estatales no les brindaron ninguna protección efectiva justificándose en el abandono de las FARC al proceso, comenzando así, un oscuro exterminio que se ha prolongaría al menos por varias décadas. (Cepeda, 2012).

Durante esta etapa, las personas que ya estaban vinculadas a la UP quedaron desprotegidas frente a los señalamientos dirigidos por los agentes estatales, los cuales culpaban a la UP de toda la insurrección armada y satanizaban la postura ideológica tal como sucedió con el macartismo en Estados Unidos. Esto hizo más voluble al movimiento frente a los atentados

a la vida perpetrados por los agentes estatales y miembros paramilitares. En este sentido, se optó por proliferar el uso político de la memoria del conflicto desde una visión maniqueísta, vinculando como único responsable de la guerra a la UP y las FARC mediante campañas de estigmatización. Esto tuvo repercusiones en la opinión pública, radicalizando sus posturas y tomando, mayoritariamente, una opinión negativa del movimiento.

En el caso de la UP es fácil evidenciar lo ya mencionado por los diferentes autores expuestos en torno a la instrumentalización y los fines políticos de la memoria en función de legitimar un grupo o una ideología. Tanto es así, que estos discursos y formas de recordar lo ocurrido lograron facilitar una barbarie capaz de superar cifras de 4000 muertos. Fue sólo con los años que la población civil comenzó a tener nociones claras de lo ocurrido, puesto que las voces de los victimarios tenían mayor legitimidad que las excluidas y estigmatizadas voces de las víctimas. Es en ese sentido que Cepeda (20012) dice lo siguiente:

En las últimas dos décadas se ha negado constantemente que los miles de homicidios y “desapariciones” tengan naturaleza sistemática. Por efectos de la justificación o de la explicación oficial de los hechos, así como de su tratamiento mediático, ha primado la convicción de que lo ocurrido con la UP es una infortunada conjunción de eventos inconexos: acción delincencial del narcotráfico o venganzas de particulares por ataques de la guerrilla (p.2).

Contamos con estas declaraciones de Jaime Pardo Leal que se opusieron a la intensa estigmatización, el destino de este ser humano también sucumbió en el asesinato sistemático: “No somos ni hemos sido el brazo político de las FARC. Afirmar eso es una falacia, un montaje que busca quitarnos el espacio político que hemos ganado” (Revista Semana, 3 al 9 de marzo de 1987, No.252, p.24). También, él mismo, afirma:

La Unión Patriótica rechaza las declaraciones del presidente Barco... Consideramos inaceptables las declaraciones del presidente en el sentido de que la UP es el partido de las guerrillas, con lo cual justifica implícitamente las acciones del Ejército y de los grupos paramilitares con el sistema del asesinato de militantes a dirigentes de la UP (Voz, abril 9 de 1987, p.41).

Volviendo a la memoria como un campo temático cabe constatar que ésta ha mostrado gran relevancia internacional luego de la Segunda Guerra Mundial. Su despliegue, expuesto en un proceso evolutivo, ha servido para la recuperación de la memoria tanto individual como colectiva, lo cual permitió gran trascendencia para la composición disciplinar y metodológica de la misma. Además, esto ha fomentado los modelos explicativos y de análisis de las configuraciones sociales, históricas y políticas. De este proceso se han desprendido una gran cantidad de categorías y conceptos importantes para los estudios en memoria.

CAÍTULO 2: LA MEMORIA, UN CAMPO DISCIPLINAR DE MÚLTIPLES CATEGORÍAS

Para ampliar conceptualmente la categoría referente a la memoria nos encontramos a Nieto (2020), autora que realiza una indagación sobre los postulados de la filosofía en torno al concepto de memoria, expuesta como un ejercicio sobre el cual se configura una relación entre el conocimiento, la razón, el tiempo y el olvido. En este sentido la memoria es un ejercicio de volver a lo que se fue, un ejercicio de “re-memorar” lo vivido. La necesidad de esto se establece por el conocimiento implícito en lo vivido y en los procesos racionales que genera el aprendizaje posterior al hecho. Esto también arroja reflexiones inherentes al concepto del “olvido”, sobre el dolor que puede implicar esta acción o sobre las intencionalidades inherentes a ello. Menciona, además, que la memoria de un pueblo se

expresa a partir de lo que transmite entre generaciones, por medio de lo que se define como los “Lugares de la memoria”, esto es un pasado que se dota de sentido propio al difundirse en espacios donde resulta necesaria la rememoración.

En consecuencia, los pueblos no olvidan lo transmitido. Lo anterior es necesario para referirnos a la noción de la “memoria colectiva”, entendida como un proceso dual de transmisión y recepción continuada hacia el futuro. En este sentido el olvido colectivo se determina como aquello que una comunidad o grupo decide dejar de transmitir a través del tiempo, bajo motivos conscientes o no.

Aparte de ello, se logra establecer una “necesidad de la memoria” a partir de ejercicios que indaguen sobre el reconocimiento de las versiones o memorias colectivas que acogen a pueblos víctimas de hechos horribles. Estos hechos han vinculado poblaciones enteras en razón de su raza, condición económica, religiosa o nacionalidad, entre otras. La democratización y la consagración de este valor resalta la importancia de estas memorias colectivas para impedir que esto vuelva a ocurrir en el marco de las sociedades democráticas. Frente al caso, la autora destaca anexar el reconocimiento del conflicto armado colombiano, el cual ha dejado millones de víctimas en el país, el pasado cobra sentido al ser recordado y legitima los hechos y las demandas de las víctimas (Nieto, 2020).

Frente a la dialéctica “Historia y Memoria” la autora destaca que Historia no es Memoria, aunque ambas parten de la misma materia: el pasado y el presente. La memoria es encarnada en grupos, consciente, actualizable, cambiante, pendular. La historia es en sí misma una reconstrucción, representación y desencantamiento laico de la memoria: es un trazo consciente entre el ayer y el hoy. También, en palabras de la autora, puede decirse que la memoria es subjetiva, acuñada a grupos; aunque también puede ser instrumentalizada por una ideología victimaria, noción muy similar a lo expuesto por Groppo (2004).

Retomando a Nieto (2020) la historia es científica y razonable, reservada a investigadores con preguntas objetivas. Además, se problematiza la historia como un ejercicio personal que se vincula con la identidad del sujeto, identidad compuesta por su pasado. En este sentido la historia se convierte en un ejercicio interconectado con la identidad, en el sentido en que la historia llega a ser personal y compuesta por memorias únicas de identidad, por ello, la historia puede constituir memorias.

La noción que conjuga la “Memoria histórica” vincula estos conceptos en la pretensión científica de ubicar en el relato un carácter riguroso y cotejado con los hechos acontecidos. Los datos, los actores, los sucesos juegan un papel fundamental, así mismo el ejercicio de plasmar la memoria hacia su reactivación futura. En este caso la memoria histórica podrá vincularse con aspectos ideológicos y científicos. Su función ahora estará orientada a resignificar sucesos y poblaciones a partir de un estudio.

Nieto (2020) permite establecer una aproximación teórica y contextual hacia los principales valores o conceptos adyacentes que emergen de la noción de memoria, historia, memoria colectiva y memoria histórica. Así mismo enmarca la importancia de estos procesos en el contexto colombiano y latinoamericano, al estar permeado durante el siglo XX de procesos armados que victimizan y procuraron el exterminio de muchos seres humanos. Adicional a lo anterior, propone una revisión sobre el concepto de memoria bajo sus referentes filosóficos y alcances éticos. De igual forma incentiva avanzar en la comprensión de los conceptos de memoria e historia; además busca profundizar los elementos teóricos que constituyen la memoria y la memoria histórica que se determinan en el ámbito internacional y en el contexto colombiano.

Jelin (2002) también hace un aporte importante para mencionar frente a las categorías expuestas que nutren el abordaje teórico y temático. En este caso, la autora busca establecer

reflexiones amplias sobre la memoria en el mundo contemporáneo. Así mismo, propone el esclarecimiento conceptual sobre la memoria; las luchas políticas por la memoria; la memoria social; los traumas de la memoria y la verdad; y reflexiones sobre la memoria y el género.

La categoría sobre los “Trabajos de la memoria” es acotada y definida propiamente por la autora. Se usa para referirse a la acción productiva de hacer memoria colectiva, con las temporalidades e intereses de sus actores correspondientes. Así, la noción de trabajo se torna determinante: siendo, el trabajo, como rasgo distintivo de la condición humana que pone a la persona y a la sociedad en un lugar activo y productivo. Los sujetos al hacer trabajos de la memoria se tornan “agentes de transformación”, y en el proceso se transforman a sí mismos y al mundo. La autora también establece determinaciones claves para la comprensión de la temporalidad en el “Estudio de la Memoria”. Esto, en razón a que analizar el pasado y el presente puede convertirse en una labor confusa.

Dicho planteamiento se explica a partir de hechos del pasado que pueden repercutir continuamente en el presente y transforman las condiciones estructurales de manera determinante (independientemente de la voluntad, la agencia, la consciencia o la estrategia de los actores). Un ejemplo de esto puede ser la derrota en una guerra o estar subordinados a poderes extranjeros. Estos procesos determinarán factores personales e inconscientes ligados a “traumas de la memoria”. La presencia de estos traumas de la memoria irrumpe en el presente como en un sinsentido en el que el pasado invade. En este orden de ideas, el pasado y el presente mantienen una correlación ineludible y traumática.

Los hechos del pasado generan un vínculo con los sujetos, especialmente en hechos traumáticos, lo que puede conllevar a una situación permanente de retorno al hecho victimizante: lo que indica la imposibilidad de separarse del objeto perdido. Frente al caso existe la posibilidad de salir del vínculo que conlleva a la repetición y al dolor mediante

procesos intrapsíquicos que lleven al duelo de lo perdido y a la no fijación del dolor mediante a una aceptación de los hechos y actos simbólicos que representen el perdón. Ello implica poder olvidar y transformar los afectos y sentimientos. El proceso consiste en analizar el dolor y superar las resistencias personales que determinada situación suscita. Esto es posible promoviendo el debate y la participación activa sobre lo que aqueja a la sociedad en torno al pasado.

De esta manera, Jelin (2002) es útil en la medida que aporta datos importantes sobre las rutas de acción teóricas para el trabajo sobre la memoria, la cual es definida como un lienzo con rezagos del pasado. De ahí a que se evidencien las huellas invisibles de la memoria sobre la sociedad victimizada, la cual actúa en función de los cambios cognitivos desatados por los procesos de guerra, lo que muchas veces hace que los sujetos desarrollen su vida de una manera determinada. Es inevitable, entonces, señalar que el miedo, la tristeza, la angustia, son procesos no superados por la sociedad colombiana que mantiene severos traumatismos por la guerra.

Los estilos de vida entre la ruralidad y lo urbano, las visiones de quienes han sido más afectados por el conflicto, todo esto, viéndolo desde Jelin (2002), podría tener un sentido claro en función de las memorias colectivas y las experiencias de los sujetos. También cabe mencionar que este texto ayuda a pensar la relación entre memoria y política, y memoria y justicia de gran manera. Así mismo, teóricamente es una fuente rica de información en cuanto a que expone las tradiciones predominantes sobre la memoria, lo que permite acotar mejor los términos en función de cada disciplina, época y caso.

Retomando el caso colombiano, Sánchez (2006) destaca la importancia reciente de los estudios que vinculan la categoría de “memoria colectiva” en Colombia. Hace mención de una noción interesante para brindar un entendimiento sobre la perpetuidad de la guerra: el

hecho de que parece ser que vivimos en un presente perpetuo en el que reina la sensación de que todos los tiempos se juntaran en el instante que vivimos. Sánchez permite pensar la historia a partir de un conocimiento objetivo con el pasado. Es claro que logra establecer una lectura sobre Pierre Nora (1989) y Maurice Halbwachs (1969), principales referentes para el entendimiento filosófico de la memoria histórica de Europa, los cuales fueron además usados como punto de partida por todos los autores que han abordado la memoria y la historia.

Para Sánchez (2006, p. 21) la historia se define como un conocimiento objetivo del pasado, producido con unos métodos que brindan veracidad sobre los hechos y buscan diluir en un solo relato la subjetividad de las memorias desiguales, así el dato y la evidencia son fundamentales para determinar lo que será recordado oficialmente. Por memoria, como lo describe Sánchez, se entiende una acción militante en la que se resalta la pluralidad de relatos. “La memoria inscribe, almacena u omite y a diferencia de la historia es la fuerza, la presencia viva del pasado en el presente” (2006, p. 22). Por ello el autor establece que en el proceso de reconstrucción de memorias interesan los significados, es decir, las representaciones alrededor del hecho, y no el hecho en sí. Por eso la aparición de la comprensión de la memoria es para nuestra época “una nueva forma de representación del tiempo” (p. 23).

Es por estas razones que la memoria se asocia con identidad, movimiento y pluralidad; y la historia con perennidad y unicidad: su definición representa una conceptualización clara e incluso contrapuesta con la definición de la memoria. Esta noción sobre la memoria como vida, multiplicidad y construcción colectiva es clara también en Nieto (2020). En cuanto a la historia, Nieto la sitúa como una representación del individualismo de la memoria de un sujeto (historiador) en función de determinadas técnicas de recopilación informativa. Para ella la historia es una identidad individual. Para Sánchez, la historia está ubicada como una categoría científica con rasgos positivistas y racionales. Lo anterior indica que, Sánchez, al

ser racionalista frente al concepto de memoria ubica a la razón como su génesis, por otro lado, Nieto se centra en una concepción no racional, si no empírica, esto quiere decir que, para ella, la historia parte desde la experiencia sensorial del historiador.

Siguiendo la línea de autores como Daniel Pécaut y Francisco Gutiérrez, Sánchez (2006) señala que la historia del país debe verse sobre las intersecciones temporales entre la guerra y la civilidad. Esto para dar cuenta de una cultura de la violencia y una cultura del consenso, entendida como los espacios identificables, explicables y notorios de la guerra y la civilidad. Esto para no caer en las visiones que sobredimensionan la gravedad de los conflictos por sobre cada época y tampoco asumir una posición cómoda sobre cómo interpretar el papel del Estado en “la democracia más estable de América Latina”.

Para Sánchez el autor también resulta destacable la forma en cómo el país ha nombrado el pasado y los pactos en él. Esto se vincula con la función nominal del lenguaje y su capacidad de establecer y alterar vínculos cognitivos con los objetos. Es decir, que la manera en que se ha nombrado el pasado ha generado problemas frente a la relación del lenguaje y la política que ha recrudecido dilemas y pactos irreconciliables.

Con todo lo anterior presente, es posible entender la LJP como un asunto de memoria, concretamente, reconocer en ella una de esas llamadas “políticas de la memoria”. Para Aguilar (2018) pueden ser entendidas como iniciativas oficiales o no oficiales mediante las cuales se difunden interpretaciones entorno a sucesos ocurridos en el pasado, los cuales adquieren importancia para determinados grupos de la sociedad, para el establecimiento político o para una nación en conjunto. Esto no dista mucho de lo que ocurrió durante la historia que enmarca el conflicto colombiano, ya que, en este contexto, se pretendió dar una explicación de los hechos en torno a lo ocurrido durante el conflicto armado entre el Estado

y las Autodefensas. Esta ley pudo ser, para diversos autores un escenario de justicia transicional.

En el desarrollo de la LJP se establecieron compromisos para develar los hechos ocurridos durante el conflicto en función de la paz, la verdad y la reparación. Esta visión dada sobre las políticas de la memoria de Aguilar (2018) tiene mucha relación con lo expuesto ya por Calveiro (2006) en torno a este concepto hace ya algunas páginas. Lo cierto es que las políticas de la memoria son frecuentemente diversas y en pugna, las cuales se enmarcan en batallas en función de conseguir la aceptación de determinados relatos en detrimento de otros. Lo cual puede explicarse por los efectos que subyacen de las distintas interpretaciones de la realidad y del pasado. El valor de la lucha sobre la memoria no recae, entonces, por la lucha sobre el valor de la verdad *per se*, sino por cómo los relatos que se aceptan mayoritariamente pueden configurar las coordenadas respecto a las relaciones de poder.

CAPÍTULO 3: FORMAS DE PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS Y RESTRICIONES INMERSAS EN EL DISEÑO Y EL PROCESO DE LA LEY DE JUSTICIA Y PAZ

La LJP establece diferencias notorias a los niveles de participación de las víctimas con relación a disposiciones anteriores presentes en el ordenamiento jurídico, las cuales tiene que ver frente la intervención de las víctimas en el proceso, es así como a diferencia de lo que dictaba la ley 906 de 2004, ahora, podrían participar las personas sin las mismas restricciones presentes durante la fase de indagación o investigación, y así, mantener esta participación en lo que dure el proceso.

La sentencia de la Corte Constitucional C-370 del 2006 también estipula que el papel de “interviniente especial”, novedosa noción dentro de la LJP, faculta a las víctimas con el

derecho a manifestar inquietudes, dudas, opiniones, así como dar y pedir información en torno al proceso y obtener representación judicial en el mismo, a su vez, garantiza la participación voluntaria en todas las etapas mientras se les aporta información solicitada al devenir de cada proceso que les incumbe mientras pueden ser representadas por quien les asigne la defensoría o un abogado que las personas en condición de víctimas estipulen por sí mismas.

Con esto dicho, podemos afirmar la facultad que tuvo la víctima para participar en la fase de investigación o de los postulados que declaren las personas llamadas a versión libre, debido a que ellas estaban en una sala aparte y podían intervenir exclusivamente mediante un fiscal designado. Esto constituye la segunda etapa del proceso previsto para las víctimas en el transcurso de la LJP, la primera etapa que constituye su participación es su autenticación como víctima. El efecto de tal autenticación faculta a la víctima para desempeñar una actuación más participativa en el proceso en comparación con quien no alcance dicha categoría de víctima. También se permitía ampliar el espectro de la misma participación a quienes sufrían indirectamente el daño, siendo así, que las víctimas indirectas alcanzaban también a ser “intervinientes especiales”, logrando esta manera desempeñar funciones como el aportar y el controvertir pruebas de los juicios, así como la interposición de recursos.

Empero, para llevar lo estipulado en la ley lo contrastado en la realidad, en el transcurso de Justicia y paz hasta el 2011, Andreas Forer (2011) nos dice que:

En la práctica, la audiencia de versión libre, está construida de una forma tan rígida y formal, que muchas veces las víctimas no pudieron preguntar. En efecto, en numerosas audiencias a las que se han asistido, las víctimas apuntan y entregan sus preguntas al funcionario de apoyo del fiscal delegado, quien las lleva a la sala donde está el versionado con el fiscal, pero mientras se da

respuesta, le pueden surgir a esa misma víctima o a otras nuevas preguntas, sin embargo, no las pueden hacer, pues deben esperar una nueva oportunidad para preguntar sobre los mismos hechos ya narrados por el versionado (p.8).

De esto, podemos relacionar la siguiente tabla con datos hasta marzo de 2011, exceptuando los otros datos señalados:²

Víctimas inscritas en la LJP hasta diciembre del 2010 (CIDH, 2010)	Víctimas que asisten a versiones libres	Víctimas que realizan preguntas en dichas versiones	Total de preguntas formuladas por estas	Índice de preguntas por total de víctimas que han elevado preguntas	Porcentaje de víctimas que participan y no con preguntas del total que asiste a versiones libres	Porcentaje aproximado de víctimas que participaron en versiones libres del total de víctimas registradas
323.795	60.929	25.601	31.865	1,24	42.01% / 57.08%	20%

Tabla 1: elaboración propia basada en datos de CIDH (2010) y Forer (2011).

Otro factor para resaltar que explica las cifras anteriores es **la poca intención de participar:**

A partir de datos de la Fundación Social y Unión Europea (2009, p. 101) se realiza la siguiente tabla:

Víctimas que no estaban interesadas en participar o acudir a las audiencias enunciatas	Víctimas que no conocían los mecanismos de JP para impartir justicia a los responsables	Víctimas rurales desinteresadas en que otras personas conozcan sus casos	Víctimas que no quieren saber la verdad sobre los hechos
--	---	--	--

² Cabe aclarar, nuevamente, que la temporalidad de las tablas 1 y 2 se enmarca desde el inicio de la LJP hasta, máximo, el 2011 por las determinaciones ya expuestas en la introducción del artículo.

63%	60%	48%	48%
-----	-----	-----	-----

Tabla 2: Elaboración propia basada en datos de Forer (2011) y Fundación Social y Unión Europea (2009).

Los avances escasos en materia de participación fueron tediosos para muchas personas en condición de víctimas dado a diferentes problemáticas: como bien pueden ser **(1) un gran nivel desconocimiento sobre los procedimientos inmersos en el proceso:** ya que los formalismos y asuntos jurídicos técnicos que no permitieron que las personas aprovecharan sus oportunidades de hablar fueron elementos que reflejaron un gran nivel de atraso e insatisfacción frente al cumplimiento del derecho a la verdad. Tales escasos niveles de participación también involucraron aspectos relacionados a **(2) la escasa difusión de información para la conformación de estos procesos:** por ejemplo, los bajos niveles de desconocimiento indican que el Estado no contó con la capacidad de llegar a los medios comunicativos adecuados para hacer que la población se interese en participar (así como recalcar la importancia misma de hacerlo). La promoción de las jornadas y las audiencias de versiones libres no debieron realizarse sólo en su función de informar, sino, además, de incentivar a las personas para su asistencia.

Por otro lado, **(3) la caracterización de las víctimas** se constituye como otro problema que dificultó la participación de víctimas: precisamente el hecho de poder acreditarse como tal en el marco de la LJP significaba combatir con instrumentos que no acogían a todas las víctimas en un solo registro de medición (hoy conocido como el Registro Único de Víctimas, el cual entra en vigor con la Ley 1448 de 2011). Para ese momento, las personas debían registrarse en diferentes plataformas o registros, esto, según el tipo de delito vivido, lo que implicó diferentes confusiones por la multiplicidad de registros de víctimas en el proceso de JP. Además, tanto la Fiscalía, como la Defensoría Pública presentaban diferentes formularios

para la acreditación como víctima haciendo que el manejo de datos por parte de más de una institución provocara diferentes problemáticas para la asignación de representantes judiciales.

También podemos ver serias **(4) dificultades sobre la representación judicial:** si bien la representación a las víctimas es algo característico de este contexto legal, cuestión que sin duda pudo problematizar o facilitar determinadas diligencias según como se mire, ya que, en este caso, las víctimas en su rol de “interviniente especial” podían delegar abogados de oficio suministrados por la Fiscalía o la Defensoría del Pueblo; no obstante, existieron casos en el que las víctimas tuvieron una representación casi que simbólica, debido a que muchos registros de los hechos ocurridos no se sustentaban en un contacto directo entre el representante delegado y la víctima.

Según cifras del Comité Interinstitucional de Justicia y Paz (2011), fueron 121 defensores públicos que representaron hasta ese momento 66.726 víctimas, esto es un aproximado al 20% de las víctimas inscritas. Aunque esto supera la cifra de 2008 de 68 defensores no logra atender la demanda de las víctimas o sigue siendo desproporcionado. Es por esto que, en muchos casos, la Defensoría pierde considerablemente su credibilidad ya que se registran hechos en los que los defensores asignados no participan en casos importantes y no se configura una defensa eficaz para las víctimas.

Esto, en parte, se debió a los modelos de asignación de defensores y el número de casos tomados, lo cual hacía que estos no conocieran nada específico de los procesos y sorprendentemente no hayan intervenido en declaraciones de los victimarios, ya que al ser tantas víctimas por defensor se complejiza la relación entre estas dos partes y no se ejerce un acompañamiento más idóneo de parte de la defensa, llegando así, a los casos en que las víctimas jamás tuvieron un contacto alguno con sus abogados, o únicamente se presentó por

vía telefónica (Vargas, 2020). De tal forma, la participación llegó a percibirse como escasa según diferentes colectivos de víctimas que no sentían la posibilidad de tener una voz de peso capaz de igualar la preponderancia a las voces de los victimarios.

Según el MOVICE muchas personas que han participado en estos procesos “han considerado que su rol de víctimas ha sido instrumentalizado en el discurso para legitimar el marco jurídico, y no ven en la práctica que estos derechos de participación de las víctimas se hayan cumplido a satisfacción” (2009, p. 55-61).

Por otro lado, es posible ver problemas referentes (5) a la **planeación e incentivos de participación en las versiones libres y su desarrollo**: cosa que tiene ver precisamente con no haber implementado un estudio bajo enfoques diferenciales que tenga en cuenta las problemáticas de las víctimas y disminuir las dificultades de participación. Por tanto, la divulgación no sólo se debió establecer solo en términos de ampliar la cobertura (objetivo cuyo cumplimiento es cuestionable), sino en función de desdibujar las brechas de desconfianza en las instituciones y de facilitar los medios para participar.

En este mismo sentido, la información brindada no planteaba retribuciones sobre las situaciones socio-económicas de las víctimas, las cuales asumían costos como pasajes y alimentación, cosas que en la mayoría de casos no disponían. También es de destacar que para ser reconocidas como víctimas existían trabas jurídicas como tener que aportar pruebas al proceso de manera simultánea al inicio del mismo, lo cual, era complejo para las víctimas, quienes no contaban con un gran conocimiento de un proceso judicial de este tipo. A su vez, las mismas condiciones estructurales de la ruralidad y los territorios más empobrecidos del país fueron elementos que también impidieron el traslado de las víctimas, esto, sumado a la desconfianza en las instituciones lograba que en algunos casos muchas personas desistieran de aportar al proceso, sumado a que, según Forer (2011) fueron las víctimas las que debían

demostrar con documentos que habían recibido un daño si es que pretendían obtener algún tipo de reparación frente a la LJP, cosa que también desincentivo la participación a como ya estaba planteada.

CAPÍTULO 4: IDENTIFICACIÓN DE LAS TENSIONES EN LOS PROCESOS DE CONSOLIDACIÓN DE MEMORIA HISTÓRICA Y VERDAD EN EL MARCO DE JUSTICIA Y PAZ

La LJP ha sido creada para regular el proceso de desarme, desmovilización y reinserción a la vida civil de grupos al margen de la ley, haciendo énfasis en combatientes de grupos paramilitares. A su vez, con esto se buscaría satisfacer los derechos de las víctimas que habían sido limitados a raíz del conflicto armado. Empero, como hemos visto hasta ahora, la ley fue permanentemente cuestionada por la sociedad por diferentes motivos: procesos demasiado lentos, fallos escasos, limitaciones en la participación, alta percepción de impunidad, insatisfacción en cuanto al derecho a la verdad, la reparación y la justicia, entre otros.

Aranguren (2012) indica que, en realidad, la LJP no se diseñó bajo el propósito de satisfacer el derecho a la verdad, la reparación y la justicia de las víctimas, sino, únicamente, para favorecer a los paramilitares en su proceso de reinserción a la vida civil mientras se debilitaban estas estructuras criminales. Frente a esto buena parte del movimiento social considera que se trata de un proceso problemático. Según este mismo autor, algunos de sus críticos más significativos en su momento fueron el MOVICE, el Centro de Investigación y Educación Popular (CINEP), el Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (CAJAR), la Comisión Colombiana de Juristas (CCJ), así como principales opositores al gobierno consideraron que la LJP se trataba de un mecanismo de impunidad encubierta.

Hay que mencionar que la LJP ha experimentado grandes cambios desde que fue formulada. En un principio el gobierno permitía que los desmovilizados no tuviesen que cumplir con las penas que se les impusiera, además de que no incluía garantías hacia las víctimas y la satisfacción de sus derechos. La opinión pública demostró su descontento frente a esta propuesta, en su mayoría se presenciaron una gran cantidad de críticas hacia la LJP encabezadas por organizaciones de derechos humanos y colectivos de víctimas los cuales ejercieron una presión constante. En palabras de Cabrales (2012)

Otro de los aspectos en los que falló la Ley y que habría que tener en cuenta para futuros procesos de paz, es que la confesión no se dio plenamente y que en realidad las penas se reducen sustancialmente, convirtiéndose en simbólicas, hasta colindar con la impunidad. Además, las reparaciones no pasan de algunas devoluciones de pocas hectáreas de tierra y se dejan de lado profundos elementos que comprenden una reparación social y moral (p. 89).

Según Vargas (2020), inicialmente, la LJP enunciaba principios propios al lenguaje cercano de los derechos de las víctimas sin mencionar los mecanismos que les darían garantía. Por tal razón, dicha disposición fue demandada en diversas ocasiones por ser considerada inconstitucional. Por tanto, el surgimiento de la sentencia C-370 cambia significativamente el contenido de la LJP: ahora exigía una confesión plena del desmovilizado, relacionando dicha confesión no sólo con actos cometidos, sino con los bienes que deberían servir para la reparación misma, y así acceder a los beneficios consagrados respectivamente. Este, y muchos más cambios buscaban principalmente que la ley se ajustara a diversos estándares internacionales sobre la justicia transicional. No obstante, los mecanismos estipulados y la implementación misma fueron insatisfactorios para las víctimas y la garantía de sus derechos.

Pese a que la Corte Constitucional dotó de sentido el contenido de la LJP frente a determinadas demandas mínimas, había una suerte de parcialidad orientada a hacia privilegiar los relatos del victimario por sobre las memorias de las víctimas desde las mismas disposiciones y mecanismos previstos para su participación (Comisión Colombiana de Juristas, 2007). El mayor espacio de incidencia y participación tangible para las víctimas eran las versiones libres, pero desde los mismos niveles de representación se consideraban irrisorias los niveles de incidencia de las víctimas frente a las capacidades de los victimarios para constituir la verdad de los hechos o de lo sucedido frente a las memorias expuestas.

Por otro lado, el trabajo concreto de dos diferentes instituciones creadas en el marco de la LJP: la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR) y el Grupo de Memoria Histórica (GMH), acentuaron la discusión frente a las verdades contadas del conflicto armado durante aquellos años. La aplicación de la LJP establece funciones a la CNRR para la garantía de la participación de las víctimas en las determinaciones del conflicto frente a la verdad histórica de los hechos, función llevada a cabo, esencialmente por el GMH, empero, esta institución reducía los alcances frente a la limitación de casos y la omisión de memorias y testimonios por la necesidad de que estos tuvieran un soporte en pruebas o evidencias tangibles y documentos de prensa para ser incluidos dentro de sus archivos, de tal manera, los investigadores del GMH sólo podrían publicar hallazgos que hicieran parte de procesos jurídicos ya concluidos, mostrando exclusiones y jerarquías entre los testimonios mismos.

La misma presentación de informes elaborados por el GMH expuso fuertes contrastes entre las nociones que tenían las víctimas frente a las visiones gubernamentales que negaban la existencia presente de diferentes conflictos y culpabilizaban más a determinados grupos guerrilleros antes que a los grupos paramilitares, como, por ejemplo, sucedió en la presentación del segundo informe referente a la Masacre de El Salado (Vera, 2014). Estas

cosas acentuaban más las demandas de las organizaciones de víctimas que veían insatisfechas en la LJP y el PJP la aplicación misma de la justicia, la verdad judicial y la reparación a las víctimas, así como su “derecho a la memoria”.

Por otro lado, la LJP fue señalada fuertemente por problemas normativos, puesto que, para muchos la ley no respondió bajo los estándares del principio de legalidad y se complejizó el asunto de las recientes tipificaciones de delitos sexuales, desaparición forzada y el desplazamiento forzado, además, la LJP no incluyó dentro de la categoría de “víctima” a aquellos que sufrieron daños por parte de miembros de la fuerza pública, lo que constituyó vacíos normativos que perpetuaron mecanismos de impunidad según las organizaciones de víctimas (Esther et. al, 2010). Este asunto, comprometió y limitó los alcances del derecho a la verdad y las memorias que surgieron en torno a diferentes hechos victimizantes contadas en el marco del PJP.

Por otro lado, Aguilar (2018) al hablar del valor de cada relato en las diferentes políticas de la memoria, expone que la LJP fue, para este autor, un escenario favorable para los victimarios, las víctimas no tuvieron el mismo peso en su voz, y sus relatos tampoco gozaron de la misma atención mediática o política. Esto, sin duda, constituye un elemento que desincentivó la acción de ejercer versión libre por parte de las víctimas pues alimentó el sentido de impunidad y la indignación entre ellas.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El presente artículo concluye que la memoria oficial está cooptada, en muchos casos, por quienes logren detentar el poder político, por tanto, es un asunto que se puede construir mediante diferentes disposiciones jurídicas, las cuales pueden ser instrumentalizadas con fines políticos y pueden gestar memorias hegemónicas, estas, a su vez, determinan relatos

que cuentan o develan lo que se constituye como verdades oficiales, cosa que no implica la inexistencia de otras memorias.

Cabe mencionarse, además, que las políticas también pueden estar asociadas a la memoria desde su mismo diseño normativo, como, por ejemplo, las disposiciones adoptadas frente a la participación en la LJP, la cual no tuvo en cuenta los diferentes aspectos sociales, culturales, demográficos, estructurales, económicos, informativos y jurídicos que propiciarán la participación de las víctimas. Por tanto, la verdad de los hechos se complejiza en la LJP y el PJP, puesto que para su consecución se privilegiaron relatos y memorias de los victimarios y para las víctimas se constituyó como un escenario de oportunidades restringidas haciendo de ellas portadoras de memorias acalladas, esto es visto desde el mismo diseño normativo de la LJP y las múltiples exclusiones y jerarquizaciones a los relatos de las víctimas que desincentivaban la participación de ellas dentro del PJP, lo cual generó inmensos vacíos en materia de satisfacción en cuanto al derecho a la memoria y la verdad, como lo pudo señalar y evidenciar diferentes organizaciones sociales y de víctimas de las cuales se resaltan procesos de reconstrucción de memoria que enfrentaron las versiones hegemónicas y dominantes durante el transcurso del PJP.

No obstante, como se ha abordado aquí, las memorias pueden permanecer en el tiempo y ser disruptivas mucho después. Ahora, bajo la luz de una nueva época, hay multiplicidad de memorias y relatos de víctimas que podrán contar nuevas visiones sobre el PJP, o sobre sus mismas violencias vividas. Tales memorias pueden estar inmersas en las nuevas elaboraciones del Centro Nacional de Memoria Histórica, o como producto de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (Ley 1448 del 2005), así como pueden emerger como producto del Acuerdo Final de Paz. Estas memorias quizá se mantuvieron en el umbral del silencio por razones que oscilan entre intimidaciones, falta de garantías, violencia

sistemática, desconfianza en las instituciones o experiencias del pasado, entre otras. No obstante, puede que a la luz de una nueva época sea posible que estas memorias broten de seres humanos que creían que sus relatos estaban naufragando en el olvido. La recomendación, presente aquí, invita a que esto conforme nuevas temáticas de estudio para los investigadores sociales.

Por tanto, develar estos hechos y comprender los significados de las memorias y las políticas de la memoria del pasado resulta necesario para el futuro, de tal manera que se plantea que este trabajo puede posibilitar una futura investigación s que realice un abordaje comparativo de las disposiciones jurídicas mencionadas en el anterior párrafo en torno a la memoria y a la participación de las víctimas, esto, durante un posterior proceso educativo de postgrado.

Como recomendación final es vital indicar que las experiencias vividas durante el PJP deben ser garantes de que los derechos de las víctimas no puedan ser subordinados por aspectos normativos, esto es debido a que las memorias colectivas pueden ser diversas y muchas veces contrarias a la memoria hegemónica. Por tanto, el presente trabajo es una invitación a ampliar los procesos de reconstrucción de memoria en términos de apertura y consideración de cada una de las voces que rememoran el conflicto armado interno.

REFERENCIAS

- Aguilar, N. (2018). Políticas de la memoria en Colombia: iniciativas, tensiones y experiencias (2005-2016). *Historia Crítica*, nº 68 (2018): 111-130.
- Aranguren, J. (2012) La gestión del testimonio y la administración de las víctimas. Bogotá: Siglo del Hombre Editores. Recuperado de <http://biblioteca.clacso.edu.ar/ar/libros/becas/Lagestiondeltestimonio.pdf>

- Cabrales, O. (2012) Ley de justicia y paz y el marco legal para la paz ¿Un paso más hacia la impunidad? *Justicia Juris*, Volumen 8, 84-91.
- Calveiro, P. (2006). Los usos políticos de la memoria. En *Sujetos sociales y nuevas formas de protesta en la historia reciente de América Latina* En: (pp.359-384). Buenos Aires: CLACSO, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales.
- Centro Nacional de Memoria Histórica (2018), *Mecanismo no Judicial de Contribución a la Verdad y la Memoria Histórica. Balance sobre contribución del CNMH al esclarecimiento histórico*, Bogotá, CNMH
- Cepeda, I. (2012) Genocidio político: el caso de la Unión Patriótica en Colombia, *Revista CEJIL*, Vol II, 101-112. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r24797.pdf>
- Chuliá, E. & Agulló, M. (2012). *Cómo se hace un trabajo de investigación en Ciencia Política*, Madrid: Catarata
- Comité Internacional de la Cruz Roja (2022) *Balance Humanitario 2022*. CICR.
- Comité Interinstitucional de Justicia y Paz (2011) *Matriz de Justicia y Paz*, 31.7.
- Comisión Colombiana de Juristas (2007) *Anotaciones sobre la Ley de Justicia y Paz. Una Mirada Desde Los Derechos De Las Víctimas*. Bogotá. Recuperado de https://www.coljuristas.org/documentos/libros_e_informes/anotaciones_sobre_la_ley_d_e_justicia_y_paz.pdf
- Esther et. al. (2010). Colombia. *Las víctimas y la justicia transicional ¿Están cumpliendo los Estados latinoamericanos con los estándares internacionales?*, Fundación para el Debido Proceso Legal (Ed.) Recuperado de <https://www.dplf.org/sites/default/files/1285258696.pdf>

- Forer, A. (2011). En Participación de las víctimas en la Ley de Justicia y Paz y Corte Penal Internacional Bogotá: Deutsche Gesellschaft Für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH. Recuperado de <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Documents/GTZ%20%20CARTILLA%20V%C3%8DCTIMAS.pdf>
- Fukuyama, F. (1992). *The end of History and the last Man*. Nueva York: The Free Press.
- Galeano, M. (2004). *Diseño de proyectos de investigación cualitativa*. Medellín: EAFIT
- Gómez Sánchez, G. (2013). Justicia transicional “desde abajo”: Un marco teórico constructivista crítico para el análisis de la experiencia colombiana. *Co-Herencia*, 10(19), 137-166
- Gramsci, Antonio 1975 *Notas sobre Maquiavelo*. México DF: Juan Pablos Editor.
- Groppo, B. (2004). Revisionismo histórico y cambio de paradigmas en Italia y Alemania. *Revisionismo histórico anti-fascista y políticas de la memoria*, 4, pp. 47-60.
- Halbwachs, M. (1969). *La memoria colectiva*. Paris: PUF
- Jelin, E. (2002). *Los trabajos de la memoria*. Madrid, España: Siglo veintiuno de España editores, s.a.
- Movimiento Nacional De Víctimas De Estado. (2009). *Sin Justicia y sin paz. Verdad fragmentada, reparación ausente*. Bogotá: MOVICE
- Nieto, J. (2020). Memorias, campo de tensión en un mundo de diferencia. En *Memorias: conceptos, relatos y experiencias compartidas* (pp. 42-63). Bogotá: Hacemos Memoria
- Nora, P. (1989). *Between Memory and History: Les Lieux de Mémoire*, Gallimard: Representations.
- Noretto L. (2017). Las palabras y las cosas políticas. Michel Foucault y la centralidad de la cuestión del origen en los discursos políticos. *Nómadas. Critical Journal of Social and*

Juridical Sciences, Volumen 51(2), 187-201. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/181/18153284006.pdf>

- Ley 975 del 2005, República de Colombia.
- Ley 1448 del 2011, República de Colombia.
- Sánchez Gómez, G. (2006). *Guerras, Memoria e Historia*. Medellín: La Carreta Editores E.U.
- Sentencia C-370, Corte Constitucional de la República de Colombia.
- Vargas Trujillo, J. (2020). Participación colectiva de víctimas ante la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). *Vniversitas*, 69, 1-30.
- Vallés, J (2006). *Ciencia Política. Una introducción*, Barcelona: Ariel.
- Vera J. (2015). Memorias emergentes: las consecuencias inesperadas de la Ley de Justicia y Paz en Colombia (2005-2011). *Estudios Socio-Jurídicos*, 17(2), 13-44.
- Ruedas, M. et. al. (2009). Hermenéutica: La roca que rompe el espejo. *Investigación y Postgrado*, Volumen 24(2), 181-201